

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 691.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.
-**DEMANDADA:** ROSMERY GUARNIZO DE VELEZ
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00153-00.

SEIS (06) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora ROSMERY GUARNIZO DE VELEZ, teniendo en cuenta el pagaré con fechas de vencimiento el 9 de noviembre del 2020 de referencia No **8370086391** por valor de **\$16.583.487 M/CTE** y el segundo pagaré con fecha de vencimiento 20 de noviembre de 2020 de la Tarjeta de Crédito Master por valor de **\$15.264.177 M/CTE**

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la señora ROSMERY GUARNIZO DE VELEZ y a favor de BANCOLOMBIA., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No 8370086391

1 En ejercicio del Endoso en Procuración, con base en las disposiciones del pagaré mencionado en esta demanda y en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso, que rigen el proceso ejecutivo, solicito a usted señor Juez:

1. **CAPITAL DEL PAGARE: DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$16.583.487)**, Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el **Pagare No. 8370086391**.

1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 23.70% o la tasa máxima legal permitida, desde el 09 de noviembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.

Segundo Pagaré S/N, TC MASTER

2. CAPITAL DEL SEGUNDO PAGARE: QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$15.264.177), Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el Pagare S/N por un valor de \$15.264.177 suscrito el 08 de abril de 2019 correspondiente a la obligación TC MASTER No.5303720105130757.

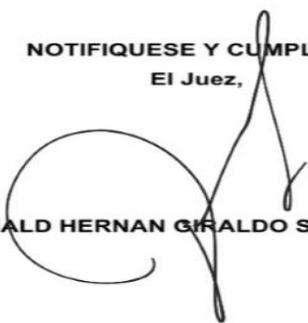
2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa MAXIMA legal permitida, desde el 20 de noviembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO identificado con la C. de C. No. 16.657.241 y T. P. No. 36.381 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00153